



Núm. 85

Martes, 8 de abril de 2013

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Entidades sin fines lucrativos. Plan de Contabilidad

Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

[PDF \(BOE-A-2013-3736 - 195 págs. - 6490 KB\)](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento.

[PDF \(BOE-A-2013-3749 - 71 págs. - 1290 KB\)](#)

Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo general de la industria química.

[PDF \(BOE-A-2013-3750 - 118 págs. - 2877 KB\)](#)

DOUE [L099](#) [L100](#) [C102](#)
[C103](#)



EUR-Lex

09/04/2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 14 00
08025 Barcelona
ISSN 1989-290X
DL B-38014-2007

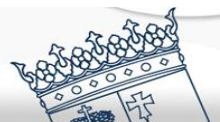
9 d'abril de 2013 – Num. 6351

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

09 de abril de 2013



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 08/04/2013 – nº067

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 047

6 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.082

08.04.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Num. 6999

09.04.2013

Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació

ORDE 4/2013, de 26 de març, de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, per la qual es modifica el model de full de reclamacions dels consumidors i usuaris de la Comunitat Valenciana. [2013/3366] ([pdf 348KB](#))



BOC
Boletín Oficial de Canarias

9 de abril de 2013

nº 67

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

09 de abril de 2013

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

8 de abril de 2013

núm. -066

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 09/04/2013 – ---

No se publica

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 09/04/2013 – 66

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOB

Boletín Oficial de Bizkaia de 09/04/2013 – 67

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 68

9 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra**

Número 016 any 25 del 3 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Última hora del Notariado

El Notariado y la FEMP agilizan la gestión de las plusvalías

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado (CGN) han llegado a un acuerdo para ayudar a las Entidades Locales y a los ciudadanos a cumplimentar las notificaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más conocido por impuesto de plusvalías.

El acuerdo suscrito entre ambas instituciones permitirá a los Ayuntamientos conocer por vía electrónica la comunicación de las compraventas que se produzcan en las notarías y evitar dilaciones en la inscripción de los inmuebles que se trasmitan.

A través de la misma, se evitan las posibles dilaciones que se pudieran ocasionar a los ciudadanos en la inscripción de los inmuebles transmitidos a raíz de la entrada en vigor, el pasado 1 de enero de 2013, de una modificación de la Ley Hipotecaria que obliga a acreditar, antes de proceder al registro del inmueble, el haber justificado el pago de la plusvalía municipal, la solicitud de liquidación o, al menos, la comunicación al Ayuntamiento correspondiente de que se ha producido la operación.

De esta forma, los Ayuntamientos podrán controlar de manera ágil y sencilla, por vía telemática, toda la información de la que disponen los fedatarios públicos sobre las compraventas lo que solucionará las dificultades prácticas que se habían detectado a raíz de la entrada en vigor de esta novedad legislativa.

Para ponerlo en práctica, el Notariado incorporará nuevas funcionalidades al portal de descarga de índices trimestrales de plusvalías que ya utilizan muchas Entidades Locales de forma que, en un solo acceso, el Ayuntamiento podrá controlar toda la información recibida.

Los Ayuntamientos recibirán por vía telemática copias electrónicas de las escrituras y fichas de las mismas, que podrán ser tratadas informáticamente para generar las liquidaciones necesarias.

La nueva herramienta será gratuita y se financiará íntegramente desde el Notariado de forma que no generará coste alguno ni a las Corporaciones Locales ni a los contribuyentes.

[Ver noticia en la web del Notariado](#)

Leído en prensa y oído en radio

Leído en Expansión de ayer

El Supremo libra al accionista del doble pago por dividendo en Patrimonio

SENTENCIA/ El Alto Tribunal da por primera vez la razón a una inversora que se negó a pagar doblemente por unas ganancias de 20 millones. Hacienda grava dos veces porque así lo dice la Ley de Patrimonio.

[Ver sentencia del TS de 12/02/2013](#)

Boletín de primera lectura de 3 de abril de 2013:

IP.

Valoración de acciones no cotizadas: El balance a tener en cuenta puede ser el aprobado a la fecha de presentación del impuesto si refleja mejor la valoración de la participación. El aprobado después del devengo y antes de la autoliquidación.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2013](#)

Resumen:

El artículo 16 de la Ley del IP establece que la valoración de participaciones de entidades no negociadas en mercados organizados debe partir, en determinadas circunstancias, del valor teórico resultante del último balance aprobado. Se discute en esta ocasión si dicho balance es el aprobado a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) o el aprobado a la fecha de presentación del impuesto (30 de junio del año siguiente).

El Tribunal Supremo sostiene que la fecha a tener en cuenta para determinar el “último balance aprobado” es, en general, la del devengo.

No obstante, en determinados supuestos como el que nos ocupa, la elección de dicho balance (el de la fecha de devengo) produce una importante distorsión, porque no recoge una significativa distribución de dividendos que reduce considerablemente el valor teórico de la compañía y, por tanto, el valor del patrimonio a declarar. **Por ello, el Tribunal Supremo estima las pretensiones de la recurrente en aplicación de un criterio favorable al mejor acercamiento a la realidad económica de la base imponible del tributo.**

CONSULTAS NUEVAS DE LA DGT SOBRE MODELO 720

NUM-CONSULTA [V1069-13 de 03/04/2013](#)

Trabajadores desplazados a territorio español acogidos al régimen especial previsto en la Ley del IRPF.

Pregunta: Saber su tributación en el modelo 720 por los bienes situados en el extranjero

Respuesta:

La obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, pese a no estar ligada a ningún impuesto específico, tiene reguladas para algunos tributos las posibles consecuencias en caso de incumplimiento. En concreto para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas consecuencias se ciñen a los contribuyentes obligados a tributar por el Impuesto por la integridad de su renta, circunstancia que no concurre en las personas físicas acogidas al régimen fiscal previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que **no resultan obligadas a cumplimentar la nueva declaración informativa tal y como puede deducirse de lo expuesto en el preámbulo de la Orden citada más arriba.**

NUM-CONSULTA [V1067-13 de 03/04/2013](#)

Titular de una cartera de valores depositada en el extranjero

Pregunta:

1º.- ¿En relación con los valores poseídos el día 31 de diciembre de 2012, debe declararse su fecha de adquisición?

2º.- ¿Se deben declarar las ventas del ejercicio que por tanto no están a 31 de diciembre de 2012?

Respuesta:

1ª.- ¿En relación con los valores poseídos el día 31 de diciembre de 2012, debe declararse su fecha de adquisición?

En consecuencia, la información que deberá suministrarse por los titulares es el saldo a 31 de diciembre sin que el mencionado artículo establezca como obligación de declarar, la fecha de adquisición.

2ª.- ¿Se deben declarar las ventas del ejercicio que por tanto no están a 31 de diciembre de 2012?

Resulta de aplicación lo señalado en la pregunta anterior, estando solo obligados a declarar las acciones de las que sean titulares a 31 de diciembre de 2012.

NUM-CONSULTA [V1070-13 de 03/04/2013](#)

Un fondo (SICAV) en una cuenta

Pregunta:

1º.- ¿Es un fondo o es una cuenta?

2º.- ¿Menores, ancianos sin movilidad y conocimientos de informática tienen que declarar telemáticamente?

Respuesta:

1ª.- Un fondo (SICAV) en una cuenta.¿ Es un fondo o es una cuenta?

En relación con la cuestión planteada, el apartado 2 del artículo 42ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se refiere expresamente a las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.

Sin embargo, el artículo 42bis del mismo texto se refiere a cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio.

Por lo tanto, las participaciones y las acciones de instituciones de inversión colectiva están en el ámbito objetivo del artículo 42ter.

NUM-CONSULTA [V1060-13 de 02/04/2013](#)

Titular de acciones de una entidad de crédito alemana, gestionada por una entidad de crédito establecida en España por importe de 15.506 € y 40.442 € de acciones de una sociedad alemana.

Pregunta: ¿Estos importes están sujetos a la obligación de presentar declaración informativa, modelo 720?

Respuesta:

... **en el caso de las acciones del banco alemán por importe de 16.506 €, de cumplirse lo establecido en el párrafo anterior, no tendría que presentar declaración informativa.**

Por lo que respecta a las acciones de una sociedad alemana **por importe de 40.442 €**

... al no superar los 50.000 € establecidos en la letra c), del párrafo anterior, no vendrá obligado a presentar la declaración informativa.

09 de abril de 2013

NUM-CONSULTA [V1059-13 de 02/04/2013](#)

Pregunta: La consultante tiene una serie de acciones que cotizan en dólares en EE.UU.

Respuesta: **¿Valoración de la cartera y tipo de cambio a aplicar?**

En el caso de que el **balance no hayan sido auditado o el informe de auditoria no resultase favorable**, la valoración se realizará por el mayor valor de los tres siguientes: **el valor nominal, el valor teórico resultante del último balance aprobado o el que resulte de capitalizar al tipo del 20 % el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.**

A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.”

En consecuencia, a la vista de lo dispuesto tanto en el artículo 42 ter 1.b del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos como de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la valoración de los mismos podrá determinarse por cualesquiera de los medios antes mencionados, esto es, los de los artículos 15 y 16 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio o bien el valor de cotización a 31 de diciembre.

NUM-CONSULTA V1058-13 de 02/04/2013

Pregunta: Adquisición de acciones a través de un Plan de compra de acciones de la empresa en la que se trabaja y reinvertiendo los dividendos.

Respuesta:

1º.- ¿Se deben incluir en el modelo 720 los movimientos individualizados o se puede hacer una declaración total a 31 de diciembre? Los bienes son gananciales.

En consecuencia, la información que deberá suministrarse por los titulares **es el saldo a 31 de diciembre.**

Respecto a que los bienes sean gananciales, **ambos cónyuges tienen la obligación de presentar declaración.** En el caso que el otro cónyuge no fuera titular formal, deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

2º.- ¿Se debe indicar los datos de la razón social y nombre de la empresa de la que son las acciones o las del broker que gestiona los planes de compras?

En consecuencia, la identificación mediante la razón social, o denominación completa de la entidad jurídica, así como su domicilio, corresponderá a la entidad jurídica a la cual corresponden los valores o derechos representativos del capital de la misma. En el caso que nos ocupa, la empresa o entidad cuyas acciones son representativas del capital de dicha entidad.